

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS; Y POR LA OTRA LA C. NORMA PATRICIA JIMENEZ RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Organismo Público Autónomo de carácter Permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, publicada en el periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2002.
2. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral de Quintana Roo; contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.
3. Que el Lic. Victor Venamir Vivas Vivas, en su carácter de Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**", ratificado en Sesión Privada de Pleno de fecha catorce de diciembre del año dos mil quince, cuenta con las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sean afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido al artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que con fecha 25 de febrero del año 1993, la C. Norma Patricia Jimenez Rodriguez inicio operaciones y esta registrada de conformidad con las Normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona fisica en la prestacion de servicios profesionales, científicos y tecnicos, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave JIRN700603GJ1, expedido el trece de septiembre de dos mil once, con número de folio A7733872.
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave JIRN700603MQRMDR09.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes
4. Que cuenta con una empresa que se dedica a la explotación comercial y prestación de servicios de actos relacionados con el monitoreo de medios electronicos locales y estatales, organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que desea celebrar el presente contrato con "**EL TRIBUNAL**", para prestarle los servicios profesionales a que se refiere la cláusula primera siguiente y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.
6. Que para los efectos del contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle polyuc manzana 112 lote 15 Colonia Andres Quintana Roo. Código postal 77086, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que cuenta con los números de teléfono (983) 1054463, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato esta sujeto a los terminos y condiciones que se establecen en el mismo; **"EL PRESTADOR"** prestará a **"EL TRIBUNAL"** los servicios que a continuación se relacionan:

- Monitoreo de medios electrónicos locales y estatales.
- Síntesis tematizado para el Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- Sinopsis de los medios escritos locales.
- Primeras Planas periódicos locales.
- Columnas Políticas.

- Síntesis, sinopsis, primeras planas y Columnas políticas de los periódicos locales. Este servicio, se brindará de Lunes a Domingo
- Monitoreo de medios electrónicos locales y estatales. Este servicio, se brindará de Lunes a Viernes

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU PAGO: **"EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar mensualmente a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 MN) mas el I.V.A correspondiente; misma que será pagada durante los primeros diez días del mes que corresponda.

TERCERA.- El pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**; previamente **"EL PRESTADOR"**, entregará a **"EL TRIBUNAL"** la factura correspondiente por los servicios prestados.

CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** deberá procurar a **"EL TRIBUNAL"**, los servicios enlistados en la cláusula primera de manera continua y eficiente, con el contenido y estándares de calidad fijados en el presente contrato.

QUINTA.- **"EL PRESTADOR"** deberá notificar a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier suspensión en la prestación de los servicios, cuando se viera obligado a suspenderlos por un período mayor a tres días consecutivos o dichos servicios no pudieran ser prestados por causas atribuibles únicamente a **"EL PRESTADOR"**. En este caso, **"EL PRESTADOR"** bonificará a **"EL TRIBUNAL"** el importe de la contraprestación que llegare a resultar proporcionalmente al tiempo de interrupción de los servicios.

SEXTA.- La duración del contrato iniciará el día primero de agosto del año dos mil dieciseis y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SÉPTIMA.- La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula sexta, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

NOVENA.- Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar ~~su~~ contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del presente contrato se consideran como caso fortuito o fuerza mayor: los terremotos, inundaciones, huracanes o fenómenos naturales relativos, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, huelgas, epidemias, bloqueos, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y en general cualquier acto de la naturaleza o del hombre distinto de los antes mencionados, que estuvieran fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo de las mismas. Ambas partes convienen en que el tiempo máximo de suspensión del contrato por caso fortuito o fuerza mayor será de treinta días naturales y que una vez desaparecido el impedimento continuará el contrato surtiendo sus efectos; si transcurrido el plazo de treinta días naturales el impedimento subsiste, se dará por terminado el contrato por las causas mencionadas en esta cláusula, y ambas partes convienen en que no se reclamarán daños y/o perjuicios.



DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la Republica Mexicana, y en efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciseis.

POR "EL TRIBUNAL"

**M.D.P.A. VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR "EL PRESTADOR"

**C. NORMA PATRICIA JIMENEZ
RODRIGUEZ**

TESTIGOS

**LIC. MIRIAM GABRIELA GÓMEZ TUN
JEFA DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN**

**M. D. JOSE ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**